



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

No.	CPSM-278-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO.
CONTRATISTA	SERVICIOS INTEGRALES MULTIPROYECTOS S.A.S NIT: 901531888-1 R/L: DANCY EDILIA TOVAR DE OBEID CC 64.540.006
DIRECCIÓN	CL 24B 9B BIS 67
VALOR	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 749.988.660,00)
PLAZO	SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
FIRMA DEL CONTRATO	25 DE JUNIO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA

Entre los suscritos, a saber: **CLAUDIA QUINTO MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.578.997, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO**, en su carácter de Gerente y en ejercicio de sus funciones legales, quien para efectos del presente se denominará **LA E.S.E.** de una parte; y de otra parte, la persona jurídica **SERVICIOS INTEGRALES MULTIPROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT- 901531888-1 representado legamente por **DANCY EDILIA TOVAR DE OBEID**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.540.006, conforme a los certificados de existencia y representación legal aportados, y quien para los efectos del mismo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el artículo 16 del Decreto 1876/94, Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social y las Resoluciones 00000704



del 27 de diciembre del 2019 y la resolución 000094 de 13 de marzo de 2025, además de las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO.

ALCANCE DEL OBJETO: Atender los requerimientos inmediatos de infraestructura hospitalaria de la red prestadora de servicios de salud de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo, en la sede administrativa y sus 19 IPS Adscritas.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 749.988.660,00).IVA incluido y demás costos directos e indirectos, tasas y contribuciones a que haya lugar y todos los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La E.S.E. pagará al UN PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO, por concepto de Anticipo y el 50% restante será cancelado por medio de facturación mensual presentada, según el avance de la ejecución, de acuerdo con el valor unitario ofertado, previa presentación de la certificación entregada por el Supervisor, con la debida amortización del anticipo según lo establecido en la legislación colombiana vigente. Y en la que conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada de los siguientes soportes:

- a) Copia del contrato; b) Copia de la disponibilidad y registro presupuestal y de los demás soportes legales exigidos para su pago. c) Expedición del certificado de cumplimiento para tramitar la cuenta por parte del supervisor designado. d) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral.
- e) Pago de los impuestos y estampillas a que haya lugar por parte del contratista.
- f) demás requisitos de ley.

PARÁGRAFO1: El anticipo será pagadero previa aprobación del plan de inversión del anticipo por el supervisor del contrato y la aprobación de las garantías. previa presentación del Plan de inversión del anticipo, la constancia de pago de los impuestos y contribuciones. además de ello se deberá dar cumplimiento de los siguientes trámites: **a)** Expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor asignado; **b)** Aporte por parte del contratista de los recibos de pago



mensuales de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; **c)** Copia de los recibos de pagos de impuestos y estampillas estipulados en el contrato.

PÁRAGRAFO 2: Adicional a lo anterior, en caso de que el contratista se encuentre obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo establecido en la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la E.S.E. exigirá la presentación de la factura electrónica para proceder a realizar los trámites del correspondiente pago, no responsabilizando la entidad en la demora de este, por la no realización del trámite aquí mencionado.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de **SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO lo que primero ocurra, SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, término que será contado desde el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos, que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
4. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor o a quien se delegue.
6. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
7. Cumplir con las condiciones técnicas exigidas en el contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la ejecución del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.



10. Cancelar los costos a los que haya lugar por concepto de estampillas y demás contribuciones para legalizar el contrato.
11. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
12. Realizar el pago de las estampillas, impuestos tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
13. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
14. Las demás que se requieran conforme a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con las condiciones técnicas enunciadas y las demás que por la naturaleza del contrato lo ameriten.
2. Suministrar todos los utensilios, herramientas, andamios y escaleras para la correcta instalación y aplicación de los elementos descritos en las condiciones técnicas.
3. Realizar el desmonte y deposición final de los elementos a reemplazar.
4. Proteger los pisos, paredes y puertas de la entidad con el fin de que los mismos no sean manchados o contaminados con residuos de pintura.
5. Contar con el personal necesario y suficiente para la realización de los mantenimientos e intervención de los equipos en los días y horarios acordados con el Supervisor del contrato, evitando afectar el normal funcionamiento de las actividades de este.
6. Entregar al supervisor y/o supervisores del contrato un informe técnico semanal, incluyendo porcentajes de avance, fotografías y cualquier otro recurso que evidencie el avance real de las labores contratadas.
7. Garantizar el personal necesario y suficiente para la atención oportuna ante las emergencias que se puedan presentar, relacionados con la instalación de los bienes.
8. Atender las recomendaciones que le efectúe el supervisor del contrato para la correcta y eficaz ejecución de este.
9. Someter al concepto previo al supervisor y/o supervisores, cualquier modificación o cambio que este considere necesario.
10. Identificar mediante carnet a todos los trabajadores que realicen trabajos y actividades dentro de la entidad contratante, garantizando que sea portado en un lugar visible.



11. Garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, entre ellas, sin limitarla, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y la Resolución 1409 de 2012, de todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, capacitándolos y dotándolos con equipos y elementos de protección individual EPI específicos para cada labor. Es responsabilidad del contratista salvaguardar la seguridad de todos sus colaboradores.

12. Demarcar y señalizar debidamente el área de trabajo y las áreas adyacentes en todos los casos y sin excepción alguna cuando se intervenga alguno de los equipos, esta señalización se debe realizar en la totalidad de los pisos intervenidos y debe advertir de los riesgos latentes de las actividades desarrolladas.

13. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o de su personal causen a la E.S.E o a terceros, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata.

14. Responder ante terceros por los daños que ocasionen, durante el desarrollo de los trabajos, las posibles indemnizaciones surgidas se descontarán de los pagos pendientes al CONTRATISTA.

15. Reemplazar, a sus expensas, sin costo alguno para la entidad, todos los bienes que resulten dañados por la mala utilización del contratista.

15. Mantener el sitio de adecuación libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándolo a su terminación completamente limpio y aseado, así mismo, se obliga a acatar la normatividad vigente en materia de disposición de residuos.

16. Respetar los precios ofrecidos durante el término de vigencia del contrato.

17. Realizar las pruebas o revisiones necesarias que permitan la verificación de la correcta instalación de las Puertas y cielo raso. (si hubiere lugar a ellos)

PARÁGRAFO PRIMERO – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El contratista deberá garantizar las Especificaciones técnicas consignadas en los Estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato, las actividades se realizarán a todo costo, esto indica que, la entidad no incurrirá en costos adicionales a los estipulados por el valor unitario pactado para cada servicio a adelantar. ¹

PARÁGRAFO SEGUNDO - ELEMENTOS ADICIONALES: En caso de que se requiera otros servicios necesarios para el normal funcionamiento de la ESE y lograr el cumplimiento de sus proyectos, y estos no se encuentren contemplados en la descripción técnica, el contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el

¹ Estudios y documentos previos Numeral 3 Condiciones técnicas exigidas.



servicio solicitado, detallando: características y valor unitario, por lo que la ESE deberá solicitar mínimo dos (2) cotizaciones de prestadores idóneos, con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado, y deberá ser autorizado por el supervisor del contrato designado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. A pagar el valor del contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.
2. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el desarrollo de la operación.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de este.

CLÁUSULA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA E.S.E, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la E.S.E ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA E.S.E

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA DE NO ENTORPECIMIENTO: El contratista no podrá entorpecer el suministro de los bienes y servicios, cuando existan deudas, o conflictos de cualquier índole entre las partes, así como tampoco cuando estos existan entre el Contratista y el personal del que disponga.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: El presente Contrato requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 75 del manual de contratación GARANTÍAS, en los siguientes amparos:



Garantía	P R E	CON TRA CTUA L	P O ST	APLICA		Porcentaje del valor contrato (%)	Plazo
				SI	NO		
Amparo de Cumplimiento del Contrato		X		X		10% del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio		X		X		10% del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones sociales		X		X		5% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual.		x		x			Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a 200 SMMLV y su vigencia corresponderá al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la E.S.E, vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 258 de 22 de Junio de 2026, expedido por la persona correspondiente de área de presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del contratante. Los contratos que se celebren para la ejecución del contrato son de su entera responsabilidad y entre los subcontratistas y LA E.S.E no existirá relación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - JURAMENTO: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de



inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, este es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las causales de terminación Previstas en el derecho común, este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía(s) en proporción al término de la suspensión, si hubiera lugar a ello. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no



pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión, vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís o quien sea designado. El supervisor, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS: LA E.S.E. de conformidad con lo estipulado en el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo, se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora, por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas



supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal, la multa se impondrá previa certificación escrita del Supervisor sobre la mora del Contratista mediante resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida como compensación de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, atendiendo lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad LA E.S.E impondrá al Contratista por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la E.S.E, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar, atendiendo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Para el contrato se aplicarán las cláusulas de terminación unilateral y de caducidad conforme a lo ordenado en los artículos 25.2. a 25.6 del estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este, una vez se cuente con el respectivo registro presupuestal y la aprobación de las Garantías solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO: EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E. sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se registrará por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente y Resoluciones 00000704 del 27 de diciembre del 2019 y 00000094 del 13 de marzo de 2025, y demás normas concordantes en la materia.



CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. Y se sujetará a lo determinado por el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad contratante procederá a liquidarlo mediante documento jurídico contractual motivado, atendiendo al principio de la autonomía de la voluntad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS: Sin perjuicio de los demás impuestos que genere el contrato por la naturaleza del mismo, el contratista pagará los Impuestos locales y departamentales tales como:

- **IMDER 2%** del Valor del contrato.
- **ADULTO MAYOR 3%** del valor del contrato.
- **PROCULTURA 1%** del Valor del contrato.
- **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION 2 %** del Valor del contrato.
- **TASA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO 1%** del Valor del contrato.
- **TASA PRO-UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO 1.5 %** del Valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR 2%** Sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adiciones. ²

Y a todos aquellos a que tenga lugar el presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente y la naturaleza del contrato. Sin perjuicio de aquellos a los que se encuentre excepto según la circular 002 de 06 de junio 2024, expedida por la Subsecretaría de Gestión tributaria y financiera, del Departamento de Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: La E.S.E. publicará este contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

² Acuerdo No. 351 de julio de 2024



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para que el contratista empiece con la ejecución del contrato se requiere de:

1. Expedición del registro presupuestal.
2. Constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.
3. Suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Sincelejo.

Para constancia las partes intervinientes, firman el presente contrato, en la ciudad de Sincelejo, por los que en ella intervinieron,

Por la E.S.E.,

Por el contratista,

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA PATRICIA QUINTO MADRID

Gerente

ORIGINAL FIRMADO

DANCY EDILIA TOVAR DE OBEID

CC 64.540.006

R/L Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	DIANA SIERRA	Asesora Externa.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			